



PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC

Resolución Gerencial N° 182-2019-GRLL-GOB/PECH

Trujillo, 16 DIC. 2019

VISTO: el Informe Legal N° 010-2019-GRLL-GOB/PECH-04.JJZ, de fecha 03.10.2019, de la Oficina de Asesoría Jurídica, relacionado con el procedimiento administrativo de venta directa iniciado por el señor Eufemio Jaime Vásquez Gonzales, respecto del predio ubicado en el sector Pampas de la Colina, distrito de Guadalupito y provincia de Virú;

CONSIDERANDO:

Que, el Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, creado por Decreto Supremo N° 072-85-PCM, encargado de la irrigación de los valles de Chao, Virú, Moche y Chicama, ha sido transferido al Gobierno Regional de La Libertad, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 036-2003-PCM, concordante con el D.S. 017-2003-VIVIENDA;

Que, el señor Eufemio Jaime Vásquez Gonzales solicitó la venta directa de un predio de aproximadamente 2.00 hectáreas, ubicado en Pampas de la Colina S/N Guadalupito, distrito de Guadalupito, Provincia de Virú, Departamento de La Libertad;

Que, tramitada la solicitud a través de los actos de administración correspondientes, mediante Informe Técnico N° 116-2011-GRLL-PRE/PECH-03-CSC, el Ingeniero inspector concluye que el predio materia de venta directa es de 1.29 hectáreas aproximadamente;

Que, en ese contexto, ante la administración del PECH se presentaron un grupo de personas señalando ser poseionarios conjuntamente con el señor Vásquez Gonzales, del predio materia de venta directa, oponiéndose al mismo, razón por la cual mediante Resolución Gerencial N°069-2012-GRLL-PRE/PECH de fecha 02 de febrero del 2012, el PECH resolvió suspender el trámite administrativo del señor Eufemio Jaime Vásquez Gonzales en vista de la acotada oposición. Posteriormente, estas personas presentaron un documento que contenía un "Compromiso de Transferencia de Bien Inmueble a Futuro" a lo que la administración dio como un acuerdo entre los recurrentes y mediante Resolución Gerencial N° 051-2018-GRLL-GOB/PECH, de fecha 02 de marzo del 2018 resolvió dejar sin efecto la suspensión antes aludida y continuar con el trámite de venta directa según su estado;

Que, por otro lado, mediante Oficio N° 725-2018-GRLL-GOB/PECH-04, de fecha 27 de agosto del 2018, la Oficina de Asesoría Jurídica comunicó a la Sub Gerencia de Gestión de Tierras que el Juzgado Mixto de Virú había admitido a trámite una demanda de Mejor Derecho de Posesión (Exp. 016-2018) interpuesta por Sr. Eufemio Jaime Vásquez Gonzales contra nuestra Entidad y la Municipalidad Distrital de Guadalupito pretendiendo se le declare el mejor derecho de posesión de 02 hectáreas aproximadamente y se le restituya la totalidad del bien. El sustento *-refiere el demandante-* ser poseionario de un terreno de 02 hectáreas aproximadamente, ubicado en Pampas de la Colina S/N Guadalupito, distrito de Guadalupito, Provincia de Virú, Departamento de La Libertad desde los años 1991 y que desde el año 2011 empezó a realizar los trámites de Compra Venta ante el PECH; sin embargo, recientemente señala haber conocido de la transferencia de 5 hectáreas a favor de la Municipalidad Distrital de Guadalupito *-áreas que se superpondrían a su terreno-*, trasferencia que ha sido autorizado mediante Acuerdo Regional N° 091-



2017-GRLL/CR y que no obstante a ello, se le ha notificado la Resolución Gerencial N°051-2018-GRLL-GOB/PECH de fecha 02.03.2018 que deja sin efecto la suspensión declarada mediante Resolución Gerencial N°069-2012-GRLL-PRE/PECH de fecha 24.02.2012; y continuar con el trámite administrativo de venta directa; por lo que en ese sentido *-indica-* que nuestra Entidad habría transferido un bien inmueble que no se encontraba dentro de su espera patrimonial y que está en trámite administrativo de venta directa a su favor;

Que, en este extremo debemos mencionar que el señor Eufemio Jaime Vásquez Gonzales en su escrito de demanda, ha adjuntado para sustentar el área y sus límites del predio que mantendría en posesión, el mismo plano elaborado por nuestro personal y que fue anexado en el Informe Técnico N° 116-2011-GRLL-PRE/PECHJ-03-CSC, por lo que se colige que el predio materia del proceso judicial se circunscribe en las 1.29 hectáreas que fue definida también para el trámite de venta directa;

Que, a través del Informe N° 044-2018-GRLL-GOB/PECH-03-NGG, la División de Acondicionamiento Territorial efectúa una superposición de las 1.29 has que el señor Eufemio Jaime Vásquez Gonzales pretende se le venda a nivel administrativo y se le reconozca el mejor derecho de posesión a nivel judicial, y el "Área de Reserva Pampa La Colina 3" con una extensión de 5.2107 transferida a la Municipalidad Distrital de Guadalupito, determinándose que existe una superposición de aproximadamente 1.23 hectáreas. Se colige entonces que 0.06 hectáreas estarían fuera del "Área de Reserva Pampa La Colina 3", pero tomando como referencia el párrafo precedente, estas 0.06 has se encontrarían formando parte de la pretensión de la demanda de Mejor Derecho de Posesión antes aludida;

Que, en ese sentido, teniendo en cuenta lo antes indicado, se llega a determinar que las 0.06 hectáreas que se encontrarían fuera del "Área de Reserva Pampa La Colina 3" *-transferida a la Municipalidad de Guadalupito-*, se encontrarían formando parte de la pretensión de la demanda de Mejor Derecho de Posesión antes aludida;

Que, la Resolución Ejecutiva Regional N° 100-2014-GRLL-PRE de fecha 29.01.2014, que aprueba el Reglamento para la Venta de Tierras, en su Tercera Disposición Complementaria prescribe que: Determinada la existencia de un conflicto judicial o de no existir acuerdo conciliatorio en los conflictos de posesión de hecho, **el procedimiento de venta directa se suspenderá** hasta que exista pronunciamiento judicial consentido o ejecutoriado, o acuerdo entre las partes. De presentarse cualquiera de los supuestos previstos en el párrafo precedente, la Gerencia del Proyecto comunicará a los interesados la suspensión del procedimiento;

Que, por su parte, el Artículo 13° del Decreto Supremo N° 017-93-JUS, que aprueba la TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial, prescribe que en caso de surgir una cuestión contenciosa en un procedimiento administrativo, que requiera de un pronunciamiento previo sin el cual no puede ser resuelto el asunto que se tramita ante la administración pública, deberá suspenderse aquel por la autoridad que conoce del mismo, a fin que el Poder Judicial declare el derecho que defina el litigio;

Que, advirtiéndose de los actuados administrativos que existe conflicto respecto a la posesión del predio sub materia, no resulta factible emitir pronunciamiento de fondo, debiendo suspenderse el procedimiento administrativo de venta directa iniciado por el señor Eufemio Jaime Vásquez Gonzales hasta que exista pronunciamiento judicial consentido o ejecutoriado, o acuerdo entre las partes;

Que, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 008-2011-GR-LL/CR, modificada por Ordenanza Regional N° 012-2012-GR-LL-CR; y con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica y Sub Gerencia de Gestión de Tierras;



SE RESUELVE:

PRIMERO.- SUSPENDER el procedimiento administrativo de venta directa iniciado por el señor Eufemio Jaime Vásquez Gonzales, respecto del predio ubicado en el Sector Pampas de la Colinal, Distrito de Gusdalupito, Provincia de Virú, Departamento y Región La Libertad; por los fundamentos expuestos en la en la parte considerativa de la presente Resolución Gerencial.

SEGUNDO.- Notifíquese a los interesados para los fines de ley y hágase de conocimiento de la Sub Gerencia de Gestión de Tierras del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, y del Gobierno Regional La Libertad.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase




ABOG. CARLOS MATOS IZQUIERDO
Gerente



Sisgado Doc. N° 5555230
Exp. N° 04001914